

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

81**MADRID NÚMERO 59**

EDICTO

En el procedimiento de juicio verbal número 1.070 de 2010, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

En Madrid, a 8 de noviembre de 2011.—Vistas y oídas las presentes actuaciones por doña María Victoria Balseiro Diéguez, magistrada-juez de primera instancia del Juzgado número 59 de Madrid y su partido, ha pronunciado en nombre de Su Majestad el Rey la siguiente

Sentencia número 261 de 2011

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado con el número 1.070 de 2010, en reclamación de cantidad, a instancias de la comunidad de propietarios del edificio sito en la calle San Claudio, número 146, de Madrid, representada por el procurador señor Gafas Pacheco y defendida por la letrada señora Gil Lozano, contra don Eduardo Andrés Moya García y doña Sonia Sadhith Parreño García, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Gafas Pacheco, en representación de la comunidad de propietarios sita en la calle San Claudio, número 146, de Madrid, debo condenar y condeno a los codemandados don Eduardo Andrés Moya García y doña Sonia Sadhith Parreño García a que de forma solidaria abonen a la actora la cantidad reclamada de 1.822,30 euros, que desde la fecha de la presente sentencia hasta su completo pago devengará los intereses previstos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, condenando, asimismo, a los codemandados al abono solidario de las costas procesales devengadas en la tramitación del procedimiento en esta instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, advirtiéndoles que de conformidad con el artículo 455.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, tal y como ha quedado redactado mediante Ley 37/2011, de 10 de octubre, es firme, no cabiendo contra ella recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá certificación literal para su unión a los autos, incorporándose el original de la misma al libro de sentencias que en este Juzgado se custodia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ante mí (firmado).

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados rebeldes don Eduardo Andrés Moya García y doña Sonia Sadhith Parreño García, extiendo el presente para que sirva de cédula de notificación en legal forma.

En Madrid, a 13 de marzo de 2012.—La secretaria (firmado).

(02/2.523/12)